CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 002 DEL 2026
SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALGECIRAS Y ASESORIAS Y CONSULTORIAS CONALGESPUB S.A.S

CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE ALGECIRAS
CONTRATISTA	ASESORIAS Y CONSULTORIAS CONALGESPUB S.A.S Nit. 901.790.716 – 1 R.L SANDRA MILENA VANEGAS BOCANEGRA C.C 1.007.801.745 de Neiva (H)
OBJETO	"COMPRA DE DOTACIÓN DE UNIFORMES CON DESTINO A LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALGECIRAS HUILA".
VALOR	UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.364.250.) M/CTE
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE CINCO (05) DÍAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA Y LEGALIZACIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA	12 DE AGOSTO 2026

Entre los suscritos a saber, **EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALGECIRAS** con **NIT. No. 891.180.024-0,** representada legalmente por su señor Presidente del Concejo **JHON FREDY CARDENAS**, mayor edad, con domicilio en Algeciras (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía 12.258.116 expedida en Algeciras (H), en su carácter de ordenador del gasto, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, y por otra parte **ASESORIAS Y CONSULTORIAS CONALGESPUB S.A.S** con Nit. 901.790.716 – 1 representada legalmente por **SANDRA MILENA VANEGAS BOCANEGRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.801.745 de Neiva – Huila y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **COMPRAVENTA** el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: A) Que EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALGECIRAS mediante Proceso de Invitación Publica de Mínima Cuantía No. CONCJ_MIN_ALG_2026_002, convocó a los interesados a presentar propuestas para el ***"COMPRA DE DOTACIÓN DE UNIFORMES CON DESTINO A LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALGECIRAS HUILA".*** B)- Que una vez agotados los trámites legales y reglamentarios y surtidas todas las etapas establecidas en la invitación, EL CONCEJO MUNICIPAL determinó adjudicar el proceso a **ASESORIAS Y CONSULTORIAS CONALGESPUB S.A.S** con Nit. 901.790.716 – 1 representada legalmente por **SANDRA MILENA VANEGAS BOCANEGRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.801.745 de Neiva – Huila; de conformidad con el informe de evaluación del Proceso de Invitación Publica de Mínima Cuantía No. CONCJ_MIN_ALG_2026_002. C)- Que existe la Disponibilidad Presupuestal para garantizar la legalización de dicho contrato, conforme al Certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP No. 2026000169 del 29 de Enero de 2026. D) Que el Contratista manifiesta que conoce las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en consecuencia, no se halla inhabilitado para celebrar el presente contrato. En caso de ocultar alguna de las inhabilidades e incompatibilidades, responderá conforme al artículo 26, numeral 7, de la Ley 80 de 1993. En razón a lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: En razón a lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en la Invitación. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones

Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del objeto del presente Contrato.
Acta de Recibo Final	Documento que registra la fecha y las condiciones de entrega definitivas.
Contratante	CONCEJO MUNICIPAL DE ALGECIRAS
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales objeto de este contrato.
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.

SEGUNDA: OBJETO: "COMPRA DE DOTACIÓN DE UNIFORMES CON DESTINO A LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALGECIRAS HUILA", de conformidad con la propuesta que hace parte integral del presente contrato y a la siguiente descripción:

DOTACION SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALGECIRAS					
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**TALLAS**	**CTD**	**V.UNITARIO**	**V. TOTAL**
4	**BLUSA DAMA:** en poliéster - algodón manga corta (modelos y colores variados sin bolsillos material de algodón 65% poliéster 35%, colores y modelos variados	3 T = M	3	174.000	522.000
5	**PANTALON DAMA**: en lino de la mejor calidad, colores y modelos variados	3 T12	3	195.000	585.000
6	**ZAPATOS DAMA**: en cuero color negro, forro en textil, con o sin tacón, suela (en cuero 100% suela antideslizantes) estilos y colores variados	3 T36	3	85.750	257.250
VALOR TOTAL ANTES DE IVA					**1.146.429**
VALOR TOTAL DE IVA					**217.821**
VALOR TOTAL (IVA INCLUIDO)					**1.364.250**

Nota 1: Los elementos antes descritos, el oferente debe incurrir en transporte, fletes, acarreos y demás costos y gastos en que incurra para el cumplimiento de las respectivas obligaciones. **Nota 2.-** El Concejo Municipal se reserva la facultad de rechazar, al momento de su recibo, los insumos que no cumplan con las especificaciones técnicas mínimas descritas, se encuentren vencidos o no correspondan a los ofrecidos por el Contratista, procediéndose a descontar los valores respectivos para el pago conforme a lo recibido. **Nota 3.-** Los valores aquí descritos deben contemplar el IVA y demás impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra para la presentación de la propuesta, la celebración, legalización y liquidación del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato y la puesta en sitio de los elementos allí descritos. Todos los costos directos o indirectos ocasionados con la presentación de la oferta (propuesta), estarán a cargo del oferente. **TERCERA – ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratista se obliga a cumplir con lo siguiente: **"COMPRA DE DOTACIÓN DE UNIFORMES CON DESTINO A LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALGECIRAS HUILA". CUARTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) EL CONCEJO MUNICIPAL.** 1. Exigir al Contratista la Ejecución Idónea y Oportuna del objeto contratado. 2. Exigir que los equipos tecnológicos contratados sean de Óptima Calidad. 3. Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactados en el mismo. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 5. Verificar el pago de Seguridad Social, Pensión y Riesgos Laborales (si fuere el caso). 6. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos

consagrados en la Ley. 7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte. 8. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y la correcta ejecución del contrato, a través del Concejo Municipal de Algeciras Huila. 9. Proyectar las actas que surjan de la ejecución del contrato a celebrarse, incluyendo el Acta de Liquidación de conformidad con lo regulado en la Ley sobre la materia. **2). DEL CONTRATISTA.** OBLIGACIONES GENERALES: 1. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. 2. Ejecutar el contrato de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en la presente selección y de conformidad con lo ofrecido en su propuesta. 3. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, el cual se empezará a contar a partir de la firma del acta de iniciación que será suscrita por el contratista y el supervisor del contrato, dentro de los términos previstos en la aceptación de la oferta, la cual constituye junto con los estudios previos, el contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). 4. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. 5. Cancelar todas las erogaciones tributarias que se generen con ocasión de la celebración del Contrato. 6. Responder por sus actuaciones y/o omisiones derivadas de la celebración del Presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido En la Ley 80 de 1993. 7. Hacer entrega al supervisor del contrato de informes de gestión sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes. 8. Atender los requerimientos y demás solicitudes del supervisor en desarrollo del objeto contractual. 9. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: a) Entregar los uniformes y calzado en el lugar requerido por el supervisor. b) Garantizar la entrega de los uniformes y calzados para la dotación solicitados dentro del plazo establecido. c) Soportar la relación de entrega a través de las facturas de acuerdo al contrato. d) Realizar la entrega de los uniformes y calzado garantizando la calidad de los mismos. e) Entregar los uniformes y calzado en excelente estado, de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas, en las instalaciones del Concejo Municipal ubicado en la Carrera 5 Calle 6 Esquina Edificio Municipal Primer Piso Algeciras Huila COLOMBIA f) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo. g) Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado. h) Cumplir con el objeto del contrato en defensa de los interese jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del Concejo Municipal y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad. i) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y el estado del contrato le solicite el Concejo Municipal, por conducto del supervisor. j) Informar oportunamente al Concejo Municipal sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecta el desarrollo del contrato. k) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen fuera de la ley y comunicar oportunamente al Concejo Municipal y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el Concejo Municipal declare la caducidad del contrato. l) Comparecer al Concejo Municipal a la liquidación del presente contrato, en los términos requeridos por el municipio o en los términos establecidos en la ley. m) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra en la ejecución del contrato, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones, en que incurra para la ejecución del contrato. n) Prestar la asesoría técnica a los funcionarios cuando se solicite, frente a las anormalidades que se pueden presentar con las prendas y calzado. o) Constituir las garantías exigidas y mantener su vigencia. p) Suscribir las correspondientes actas de inicio, de entrega y recibo de los bienes y de liquidación. q) Efectuar las modificaciones y ajustes requeridos por el CONCEJO MUNICIPAL DE ALGECIRAS, de manera que garantice el cumplimiento de los fines del contrato. r) Tener el personal contratado

afiliado al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARP) s) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garantice su cabal y oportuna ejecución. **QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución será de Cinco (05) días calendarios, contados a partir de la firma y legalización del acta de Inicio. **SEXTA - LUGAR DE ENTREGA:** Como lugar de ejecución del contrato, se ha establecido en el Concejo Municipal de Algeciras Huila, la compra objeto de este estudio deberán ser entregados en las instalaciones del Concejo Municipal ubicado en la Carrera 5 Calle 6 Esquina Edificio Municipal Primer Piso Algeciras Huila COLOMBIA. **PARÁGRAFO**. El transporte estará a cargo del CONTRATISTA, quien es el responsable de los bienes hasta el lugar y momento de la entrega e instalación. **SÉPTIMA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de hasta de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.364.250.) M/CTE**, El Concejo Municipal cancelará al contratista el valor del presente proceso mediante un solo pago de acuerdo con la totalidad de entrega de los elementos en las condiciones técnicas exigidas, previa presentación de las facturas o documentos equivalentes y certificación de cumplimiento a satisfacción firmado por el supervisor del contrato y la acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. Los pagos serán realizados por El Concejo Municipal de Algeciras, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado; abierta en una de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley. **OCTAVA - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** Conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, celebrado el presente contrato no podrá cederse si no con autorización previa y escrita de **EL CONCEJO MUNICIPAL**. **NOVENA -RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se celebra conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás decretos reglamentarios, y le son aplicables las cláusulas de terminación, modificación, interpretación unilateral y la caducidad. **DECIMA - OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** El CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, que deberá acreditar en su oferta, ello durante todo el tiempo de ejecución del contrato. Los proponentes deberán tener en cuenta dentro del valor de su oferta lo establecido según lo previsto en la Circular 00001 del 6 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el entonces Ministerio de la Protección Social, implica que la base de cotización para los sistemas de salud y pensiones del contratista, independientemente de la naturaleza del contrato, su valor y duración, corresponderá al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada, porcentaje sobre el cual se calculará el monto del aporte obligatorio que en salud y pensiones debe efectuarse, el cual corresponde al 12.5% y 16% del ingreso base respectivamente, ingreso base que no podrá exceder de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes ni ser inferior a un (1) SMLV. No obstante lo anterior, en el caso de los contratos de suministro de bienes y compraventa, como quiera que estos no implican la ejecución de un trabajo o la prestación de un servicio y como la remuneración del contratista no equivale al valor total del contrato, sino que consiste en la comisión o utilidad que gana con la transacción comercial, siendo el contratista un trabajador independiente, para el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social se debe aplicar lo establecido en el Decreto 3085 de 2007. Es decir que si el contratista es una persona natural, para el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social se deberá tener en cuenta si se trata o no de un "trabajador independiente", caso en el cual, deberá presentar la declaración anual en la que informe a las entidades administradoras del Sistema de la Protección Social su Ingreso Base de Cotización, IBC, para liquidar sus aportes a partir del mes de febrero de cada año y hasta enero del año siguiente, siendo la base sobre la cual se cotizará, los ingresos que efectivamente perciba el afiliado, y atendiendo lo establecido en el Decreto 3085 de 2007 sobre presunción de ingresos, el ingreso base de cotización del trabajador independiente corresponderá al que éste haya declarado a las entidades administradoras del Sistema de Protección Social. Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el

cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Lo anterior conforme a el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 Modificado por el art. 9, Ley 828 de 2003, prevé la forma como la persona jurídica debe acreditar el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales, norma que aplicándola y interpretándola en conjunto con las previsiones indicadas en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, nos lleva a concluir que en ejecución de un contrato estatal, la certificación a que hace alusión el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 debe ser presentada por el contratante persona jurídica para efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, como requisito para efectuar cada pago derivado del contrato. Bastara que la certificación señalada en el párrafo anterior acredite el estar al día por no tener personal vinculado laboralmente, en el evento de que la persona jurídica no tenga trabajadores, no obstante, si la persona jurídica tiene a su cargo siquiera un trabajador, así sea su representante legal, deberá acreditar el estar al día por ese trabajador en materia de aportes a la seguridad social y parafiscales. La certificación a que hace alusión el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 durante la ejecución del contrato debe ser acreditada o presentada como requisito para efectuar cada pago derivado del contrato estatal, y debe acreditar el pago de las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales en el periodo comprendido entre el anterior pago del contrato y el nuevo pago. PARÁGRAFO. El presente requisito, deberá acreditarse para la realización de cada pago; en el evento en que EL CONTRATISTA no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema, **EL CONCEJO MUNICIPAL** podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **DECIMA PRIMERA –SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo del Presidente del Concejo, encargado de: 1. La suscripción del acta de inicio. 2. La verificación de las especificaciones técnicas y de calidad de los elementos a adquirir. 3. Realizar el acta de cumplimiento y recibido a satisfacción por el Almacenista, acta única de pago de acuerdo a la entrega total de los elementos, informe de supervisión. 4. La comprobación del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el Sistema de la Seguridad Social Integral y la suscripción del acta final y de liquidación. 5. Realizar requerimientos escritos cuando lo considere necesario. 6. Responder a las solicitudes realizadas por las dependencias. **DECIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo o declaratoria de caducidad el CONTRATISTA pagará a **EL CONCEJO MUNICIPAL** a título de indemnización el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de su oferta. Esta suma se tendrá como pago definitivo pero parcial de los perjuicios causados a **EL CONCEJO MUNICIPAL** por el incumplimiento. PARÁGRAFO. En caso de que EL CONTRATISTA no pague la suma correspondiente por este concepto, **EL CONCEJO MUNICIPAL** podrá descontarla del saldo a favor del CONTRATISTA, si existiere o hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **DECIMA TERCERA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones establecidas a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a **EL CONCEJO MUNICIPAL** para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo, las cuales sumadas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de que **EL CONCEJO MUNICIPAL** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato; estos valores podrán ser descontados directamente por **EL CONCEJO MUNICIPAL** de las sumas adeudadas al CONTRATISTA por razón de este contrato, si existiere, o de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva. **DECIMA CUARTA - PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL:** Para efectivizar la imposición y cobro de las Clausulas de multas y penal pecuniaria, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: A) Se escuchara al afectado o contratista en audiencia previamente convocada por la entidad contratante a efectos de escuchar las causa que generaron su incumplimiento y con ello garantizar el debido proceso, promulgado por la ley 1150 de 2007; B) En caso de encontrar prueba suficientes que ameriten tomar una decisión de imposición de multa o aplicación de la CLAUSULA penal pecuniaria, según sea el caso; la administración procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes a expedir el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir el monto exacto de la sanción y los medios o mecanismos para hacer la

sanción efectiva; estos podrán ser: 1. La compensación de las sumas adeudadas al contratista. 2. Jurisdicción coactiva; y 3. Cualquier otro medio que asegure la obtención del pago; C) El acto administrativo que imponga la multa o la CLAUSULA penal pecuniaria, tendrá recurso de reposición, que debe ser tramitado de conformidad con lo previsto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, demás normas concordantes. **DECIMA QUINTA - GARANTÍA ÚNICA:** El contratista seleccionado deberá constituir a favor de **EL CONCEJO MUNICIPAL**, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos previstos en el Decreto 1082 de 2015, que ampare por lo menos, los siguientes riesgos: **A.** De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, por la duración del contrato y cuatro (4) meses más. **B.** Calidad del servicio y/o bien suministrado, equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **DECIMA SEXTA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato terminará: a) Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prórrogas; b). Por incumplimiento del objeto o de cualquiera de las estipulaciones del presente contrato; c) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución del contrato; d). Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se causen perjuicios a **EL CONCEJO MUNICIPAL**; e). En los demás casos previstos por la ley. **DECIMA SÉPTIMA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes acuerdan que para la solución de diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán primero al arreglo directo, si fracasa ésta etapa, podrá recurrirse a la conciliación prejudicial. **DECIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Cuando el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **EL CONCEJO MUNICIPAL** podrá liquidarlo en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. **DECIMA NOVENA – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne **EL CONCEJO MUNICIPAL** de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas por las actuaciones de EL CONTRATISTA a personas, bienes o terceros ocasionados durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA –CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **VIGÉSIMA PRIMERA-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a)- El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. b)- La oferta. c)- Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación. d)- Certificado de inscripción en el RUT. e)- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, f)- Los demás documentos que se generen durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Se requiere para el perfeccionamiento del presente contrato la firma de las partes y para su ejecución de la existencia de la disponibilidad, registró presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento. En constancia se firma a los doce (12) días del mes Agosto del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONCEJO MUNICIPAL,

JHON FREDY CARDENAS
Presidente
Concejo Municipal de Algeciras

EL CONTRATISTA,

SANDRA MILENA VANEGAS BOCANEGRA
C.C 1.007.801.745 de Neiva – Huila
R.L. ASESORIAS Y CONSULTORIAS
CONALGESPUB S.A.S